

MINISTERIO DE DEFENSA

23346

ORDEN 124/1981, de 24 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad del edificio de Servicios Generales, con su Cuartelillo anexo, y de la Prisión Naval Preventiva de la Zona Marítima del Mediterráneo, en Cartagena.

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo las instalaciones militares edificio de Servicios Generales con su Cuartelillo anexo y Prisión Naval Preventiva, en Cartagena, se hace necesario preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 688/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares edificio de Servicios Generales con su Cuartelillo anexo y Prisión Naval Preventiva de la Zona Marítima del Mediterráneo, en Cartagena.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26, puntos 1, 2 y 3 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas.

Edificio de Servicios Generales con su Cuartelillo anexo

Vendrá determinada por los siguientes límites:

— Límite Norte: En la zona de desmonte viene determinada por la línea paralela a la pared posterior del Cuartelillo de Marinería, que dista 12 metros de ésta, hasta su intersección con las líneas de los límites Este y Oeste.

— Límite Este: La línea paralela al edificio de Servicios Generales, por su cara Este, a 12 metros de distancia de la pared del Cuartelillo de Marinería hasta incidir con la parte posterior de las casas del Patronato de Marina, sigue el contorno de esta edificación, primero hacia el Oeste y después al Sur, prolongándose hasta la balaustrada de la calle Muralla del Mar, que define la línea del límite Sur.

— Límite Sur: La línea que sigue la balaustrada de la calle Muralla del Mar distante 26,5 metros, sensiblemente paralela a la fachada sur del edificio de Servicios Generales, hasta su intersección con las líneas de los límites Este y Oeste.

— Límite Oeste: La línea paralela al edificio de Servicios Generales por su cara Oeste, a 12 metros de distancia de la pared Oeste del Cuartelillo de Marinería, hasta incidir con la parte superior de las casas del Patronato de Marina, sigue el contorno de esta edificación, primero hacia el Este y después al Sur, prolongándose hasta la balaustrada de la calle de la Muralla del Mar, que define la línea del límite Sur.

Prisión Naval Preventiva de la Zona Marítima del Mediterráneo

Se establecen los límites siguientes:

— Límite Norte: 40 metros de anchura a partir de la alineación de la fachada principal de la Prisión, hasta lindar por el Oeste con los terrenos de la Empresa Peñarroya.

— Límite Oeste: 40 metros de anchura a partir de la alineación del muro del lado Oeste de la Prisión, sirviendo esta línea de límite entre los terrenos de la Marina y los de la Empresa Peñarroya.

— Límite Sur: 40 metros desde la alineación del muro Sur de la Prisión discurriendo la línea de dicho límite por terrenos propiedad de la Marina.

— Límite Este: 40 metros desde la alineación del muro Este de la Prisión discurriendo la línea de dicho límite por terrenos propiedad de la Marina.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

23347

ORDEN 125/1981, de 24 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la Comandancia Militar de Marina de Tarragona, Comandancia Militar de Marina de Castellón de la Plana y Ayudantía Militar de Marina de Vinaroz.

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo las instalaciones militares Comandancia Militar de Marina de Tarragona, Comandancia Militar de Marina de Castellón de la Plana y Ayudantía Militar de Marina de Vinaroz, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento

de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 688/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares Comandancia Militar de Marina de Tarragona, Comandancia Militar de Marina de Castellón de la Plana y Ayudantía Militar de Marina de Vinaroz.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas:

Comandancia Militar de Marina de Tarragona

Se establecen los siguientes límites:

— Límite Norte: 12 metros de anchura, desde la alineación de la fachada de esta orientación, hasta su corte con la línea distante 12 metros de la fachada Este.

— Límite Este: 12 metros de anchura, desde la alineación de la fachada de esta orientación, hasta su corte con la línea distante 12 metros de la fachada Sur.

— Límite Sur: 12 metros de anchura, desde la alineación de la fachada de esta orientación, reducidos a 7,5 metros a lo largo de la fachada Norte del edificio de sanidad exterior, hasta su corte con la línea distante 8 metros de la fachada Oeste.

— Límite Oeste: Ocho metros de anchura, desde la alineación de la fachada de esta orientación, hasta su corte con las líneas que determinan los límites Norte-Sur.

Comandancia Militar de Marina de Castellón de la Plana

Vendrá determinada por los siguientes límites:

— Límite Norte: 19 metros desde la fachada de la Comandancia, hasta la mitad de la distancia que separa el edificio del de la Aduana.

— Límite Este: 10 metros desde la fachada principal de la Comandancia, hasta el seto de cipreses límite del vial de circulación de la zona portuaria.

— Límite Sur: 12 metros desde la fachada de la Comandancia, hasta las proximidades del almacén cerrado para mercancías de la Junta de Obras del Puerto.

— Límite Oeste: 12 metros desde la fachada posterior de la Comandancia, hasta el vial de circulación de la zona portuaria.

Ayudantía Militar de Marina de Vinaroz

Se señalan los siguientes límites:

— Límite Sureste: 10 metros, contados desde la alineación de la fachada principal hasta el límite de la calzada de zona portuaria, que pasa ante la fachada principal del edificio.

— Límite Noroeste: 12 metros, desde la alineación del límite exterior del edificio, hacia la zona del transformador.

— Límite Suroeste: 12 metros, desde la alineación del límite exterior de la instalación, hacia la plaza del Santísimo.

— Límite Suroeste: 12 metros, desde la alineación del límite exterior de la instalación, hacia el Suroeste del edificio.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

23348

ORDEN 126/1981, de 24 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la Capitanía General de la Zona Marítima del Estrecho en San Fernando (Cádiz) y de la Comandancia Militar de Marina de Cádiz.

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho las instalaciones militares de Capitanía General en San Fernando (Cádiz) y Comandancia Militar de Marina de Cádiz, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 688/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares de Capitanía General, en San Fernando (Cádiz) y de la Comandancia Militar de Marina de Cádiz.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26, 26.1 y 26.3 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas.

Capitanía General de la Zona Marítima del Estrecho, en San Fernando (Cádiz)

Se señalan los siguientes límites:

— Límite Norte: 10,50 metros a partir de la alineación de la fachada del edificio, en la calle Escaño, hasta el límite de las fachadas de edificaciones particulares en la acera opuesta.

— Límite Nordeste: 8,50 metros a partir de la alineación de la fachada del edificio que da a la calle Arias de Miranda desde las dos partes salientes del edificio, y 10,20 metros desde la parte entrante del mismo, ambas distancias hasta la valla del solar edificable, propiedad de la Armada.

— Límite Sureste: 15,40 metros a partir de la alineación de la fachada principal, en la avenida de la Marina, hasta las fachadas de las edificaciones particulares de la acera opuesta.

— Límite Suroeste: 9 metros a partir de la valla exterior del jardín, en las calles Diego de Alvear y Cardenal Espinola en una longitud de 290 metros de valla, contados desde la esquina del edificio, confluencia de la avenida de la Marina con la calle de Diego de Alvear hasta la esquina del edificio donde confluyen las calles Cardenal Espinola y Escaño.

Comandancia Militar de Marina de Cádiz

Vendrá determinada por los siguientes límites:

— Límite Norte: 40 metros desde la alineación de la fachada del edificio hacia el muelle comercial del puerto de Cádiz.

— Límite Este: 26 metros desde la alineación de la fachada del edificio, que comprende la calle Villa de Bouzas y el edificio de la Casa del Mar, que por ser de mayor altura que el de la Comandancia, se considera incluido en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento.

— Límite Sur: 30 metros desde la alineación de la fachada hacia la calle de Vigo.

— Límite Oeste: 40 metros desde la alineación de la fachada hacia la plaza de Sevilla.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

23349 *ORDEN 127/1981, de 24 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la Capitanía General de la Zona Marítima del Cantábrico en El Ferrol del Caudillo y de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña.*

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico las instalaciones militares de Capitanía General en El Ferrol del Caudillo y Comandancia Militar de Marina de La Coruña, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán general de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 1 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares de Capitanía General de la Zona Marítima del Cantábrico, en El Ferrol del Caudillo y de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.1 y 26.3, en correlación con el 11.1 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que a continuación se relacionan, en la forma que se determina para cada una de ellas.

Capitanía General de la Zona Marítima del Cantábrico, en El Ferrol del Caudillo

Se señalan los siguientes límites:

— Límite Norte: 40 metros a partir de la alineación de la fachada posterior del edificio de Capitanía General, por la calle Ramón Franco, y a 17 metros bordeando las edificaciones de la calle General Franco, hasta su confluencia con la alineación NS de la fachada del Parador Nacional de Turismo.

— Límite Este: 40 metros a partir de la alineación de este lateral del edificio de que se trata, por las calles General Franco y Canalejas que confluyen en Ramón Franco a 7,60 metros bordeando este frente del edificio en la calle última citada.

— Límite Sur: 40 metros a partir de la alineación de la fachada principal de Capitanía General en la calle Ramón

Franco y plaza Almirante Fernández Martín, y a 60 metros en la totalidad del paseo de Herrera.

— Límite Oeste: 39 metros a partir de este lateral de Capitanía General, hasta la alineación de la fachada del Parador Nacional de Turismo, entre sus intersecciones con los límites Norte y Sur.

Comandancia Militar de Marina de La Coruña

Vendrá determinada por los siguientes límites:

— Límite Nordeste: 40 metros a partir de la alineación de esta fachada lateral del edificio, reduciéndose al seguir el contorno del edificio de la Aduana hasta una mínima distancia de 20 metros en la esquina norte del edificio de la Comandancia.

— Límite Noroeste: 40 metros a partir de la alineación de la fachada principal del edificio y hacia la avenida de Alférez Provisional.

— Límite Sudoeste: 40 metros a partir de esta fachada lateral del edificio de la Comandancia.

— Límite Sudeste: 40 metros a partir de la fachada posterior del edificio de la Comandancia hacia la carretera del puerto.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

23350 *ORDEN 128/1981, de 24 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de diversas instalaciones militares situadas en la Zona Marítima del Cantábrico.*

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico las instalaciones militares Comandancia Militar de Marina de Gijón, Comandancia Militar de Marina de El Ferrol del Caudillo, Comandancia Militar de Marina de Santander, Comandancia Militar de Marina de Vigo y Comandancia Militar de Marina de Villagarcía de Arosa, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares Comandancia Militar de Marina de Gijón, Comandancia Militar de Marina de El Ferrol del Caudillo, Comandancia Militar de Marina de Santander, Comandancia Militar de Marina de Vigo y Comandancia Militar de Marina de Villagarcía de Arosa.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26.1 y 26.3 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas.

Comandancia Militar de Marina de Gijón

Vendrá señalada por los siguientes límites:

— Límite Nordeste: 22 metros a partir de la alineación de la fachada principal del edificio, por el paseo de Claudio Alvargonzález, hasta la dársena.

— Límite Noroeste: 12 metros a partir de la alineación de este lateral del edificio por las calles de Oscar Olavarría y paseo de Claudio Alvargonzález y hasta el frente de las edificaciones en este lateral.

— Límite Sudoeste: Distancia máxima de 12 metros y mínima de 8 metros a partir de la alineación de este lateral del edificio y por la calle de Oscar Olavarría.

— Límite Sudeste: Dos metros a partir de la alineación de este lateral del edificio por la calle de Oscar Olavarría y paseo de Claudio Alvargonzález.

Comandancia Militar de Marina de El Ferrol del Caudillo

Se establecen los límites siguientes:

— Límite Norte: 40 metros a partir de la alineación de la fachada posterior del edificio de la Comandancia Militar de Marina, por las calles Baluarte, Espartero y Treinta de Agosto, bordeando las edificaciones de estas calles y el muro de la Batería de San Juan, en la calle Baluarte.

— Límite Este: 40 metros a partir de la alineación de este lateral del edificio, por las calles Treinta de Agosto y paseo de La Marina, con un entrante hasta los 6 metros correspondiente al edificio de la Junta de Obras del Puerto y patio anexo, que queda incrustado en la zona de seguridad.

— Límite Sur: 40 metros a partir de la alineación de la fachada principal del edificio de la Comandancia, con entrante hasta los 10 metros en la parte correspondiente a la Batería de San Juan.